

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima:	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### CÓDIGO DEL TRABAJO

#### LIBRO TERCERO

#### De los accidentes del trabajo

#### TITULO IV

Disposiciones reglamentarias especiales del ramo de Marina en materia de accidentes del trabajo.

(Continuación)

Artículo 403. Cuando no estuviesen completamente conformes entre sí los Médicos que hayan practicado el reconocimiento que dispone el segundo párrafo del artículo anterior, y cuando, aun sin mediar esta circunstancia, las opiniones facultativas consignadas en el expediente dieran lugar a duda sobre la existencia o la calificación de la incapacidad del obrero para el trabajo, el Capitán general ordenará que, para fijar con precisión estos dos puntos, se someta al interesado al reconocimiento general reglamentario de enfermos e inútiles.

Artículo 404. Examinado el expediente, el Capitán general, después de oír al Intendente y al Auditor, dictará resolución definitiva, y apreciando los informes facultativos emitidos sobre la existencia y calificación de la inutilidad del obrero, y decretará el abono de la indemnización que corresponda, con arreglo al artículo 148, cuando constare la incapacidad producida por accidente del trabajo, o declarará, en otro caso, que no ha lugar a dicha indemnización.

La concesión de indemnización no obsta para que siga el Estado

proporcionando al lesionado la asistencia médica y farmacéutica que necesite como consecuencia del accidente.

Artículo 405. En caso de defunción ocasionada por accidente del trabajo, el Capitán general del Departamento, previas las indagaciones verbales que pueda estimar necesarias para comprobar y aclarar el hecho, dispondrá que se entregue con toda urgencia a la familia del finado la cantidad determinada en el artículo 202 para los gastos de entierro. Si la víctima no hubiese dejado familia, o si ésta estuviere ausente, o se negase a disponer el entierro, se nombrará un Oficial que se encargue de hacer todas las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de la cantidad expresada.

Artículo 406. Por su parte, el Comandante general del Arsenal, al recibir la noticia de defunción ocasionada por accidente del trabajo, dispondrá que uno de los Oficiales que presten servicio a sus órdenes instruya expediente sobre el hecho, interviniendo en las diligencias como Secretario un individuo de marinería o de tropa.

En el expediente se practicarán todas las averiguaciones necesarias para determinar si el accidente ocurrió con ocasión del trabajo que ejecutaba la víctima, o fué producido por fuerza mayor extraña al mismo trabajo. El instructor solicitará de la Autoridad judicial que conozca de la causa formada sobre el suceso, testimonio de la diligencia de autopsia del cadáver, y lo unirá al expediente.

Una vez terminada la instrucción de éste, el instructor lo elevará, por conducto del Comandante general del Arsenal, al Capitán general del Departamento. Si esta Autoridad encuentra deficientes las diligencias practicadas, dispondrá que se amplíen con todas las que estime necesarias para determinar con precisión las causas y circunstancias del accidente.

Cuando el Capitán general, oyendo al Auditor, juzgue completa la instrucción del expediente, decretará su archivo.

Artículo 407. Si el fallecimiento del obrero ocurre a consecuencia de un hecho que haya motivado ya la instrucción de expediente, se continuará y terminará éste en la forma que prescribe el artículo anterior.

Artículo 408. Cuando el accidente ocurra fuera del Arsenal y en trabajos

que no dependan del mismo, se observarán en lo posible las anteriores disposiciones, con las modificaciones que establecen las reglas siguientes:

1.ª El Comandante del buque a bordo del cual o para cuyo servicio se ejecutase la obra origen del accidente, el Jefe de quien dependa directamente ésta o la Autoridad local de Marina, según los casos, ejercerán las funciones que los anteriores artículos confieren al Comandante general del Arsenal, y cuando el hecho ocurra fuera de la capital del Departamento, las que encomienda al Capitán general el artículo 405, cuidando además en todos los casos de que la víctima esté convenientemente asistida desde los primeros momentos, y tramitando por sí mismos el expediente, siempre que éste deba formarse y no tengan a sus órdenes Jefe ni Oficial a quien encargar su instrucción.

2.ª Si en la localidad no existiere hospital de Marina, la Autoridad que entienda en el asunto dictará las órdenes y practicará las gestiones convenientes para que el obrero lesionado ingrese en un hospital militar, si lo hubiere, y en todo caso, para que tenga asistencia médica y farmacéutica por cuenta del Estado.

3.ª Si no hubiese en la localidad personal suficiente de los Cuerpos de Sanidad de la Armada y del Ejército para la asistencia del lesionado, y en su caso para practicar los correspondientes reconocimientos, se encomendará estos servicios a Médicos civiles de reconocida pericia.

4.ª Si el hecho ocurriese fuera de la capital del Departamento y no hubiese posibilidad de que el obrero se traslade a ella, en los casos previstos en los artículos 401 y 403, la Junta que entienda en el reconocimiento general de enfermos e inútiles emitirá su dictamen con presencia de las opiniones facultativas emitidas, del resultado del reconocimiento practicado por uno o más delegados facultativos designados por la misma Junta y demás datos que consten en el expediente.

Art. 409. Aunque se instruya causa por un accidente del trabajo o por hechos relacionados con él no por eso se diferirán los trámites que establece este Reglamento para determinar si existe derecho a indemnización. El instructor del expediente, cuando éste se procese, podrá pedir que con relación a la causa se le faciliten cuantos datos crea necesarios o convenientes.

### CAPITULO III

#### DE LAS RECLAMACIONES EN EL RAMO DE MARINA

Artículo 410. El obrero lesionado podrá formular cuantas peticiones estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones fundamentales y de esta reglamentación ante el Comandante general del Arsenal o ante la Autoridad que deba entender en el asunto, según lo dispuesto en el artículo 408.

Podrá también, cuando sean desatendidos sus derechos, acudir en queja ante el Capitán general del Departamento y ante el Ministro de Marina.

Las peticiones y reclamaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se harán en papel común. El obrero podrá presentarlas por duplicado y exigir que se le devuelva uno de los ejemplares con el Recibo del funcionario que se haga cargo del otro y el sello de la dependencia donde lo entregue.

Artículo 411. Las personas que se crean con derecho a indemnización a consecuencia del fallecimiento de un obrero por accidente de trabajo, podrán solicitarla por medio de instancia dirigida al Capitán general del Departamento en que haya ocurrido el suceso, y acompañada de los documentos precisos para acreditar los fundamentos de su reclamación. Cuando tengan que justificar hechos que por su naturaleza no sean susceptibles de prueba documental, podrán pedir previamente que se instruya para ello una información, la cual, una vez terminada, se les entregará para que la presenten con la instancia.

Artículo 412. El Capitán general, al recibir la instancia de que trata el artículo anterior, llamará a la vista el expediente instruido sobre la defunción del obrero, con arreglo al artículo 406, y, después de oír al Intendente y al Auditor, dictará resolución concediendo la indemnización que corresponda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 161, si estuviere probado el derecho a percibirla, o declarando no haber lugar a ella en caso contrario.

Los Capitanes generales remitirán al Ministerio de Marina testimonio de las providencias que dicten en los expedientes.

Si la víctima dejare viuda e hijos de dos o más matrimonios con derecho a indemnización, la mitad de ésta

corresponderá a la viuda y la otra mitad a todos los hijos, por partes iguales.

Artículo 413. Cuando el accidente del trabajo sea por sus consecuencias origen de algún otro derecho, como haber de inválidos, pensión, etc., los interesados elegirán entre éstos y los concedidos por la legislación de accidentes del trabajo, bien entendido que al optar por uno se renuncia a los demás.

Una vez declarada la inutilidad del obrero lesionado, se le requerirá por el instructor del expediente a que manifieste si se acoge a los beneficios de dicha legislación, o se propone ejercitar otros derechos. Si dejase pasar tres días sin hacer constar ante aquel funcionario su decisión en uno u otro sentido, se entenderá que opta por la aplicación de la legislación de accidentes del trabajo. Si el obrero hubiese perdido la razón, se practicarán estas diligencias con la persona que le tenga a su cargo.

No se da incompatibilidad entre el haber de retiro y la indemnización por accidentes del trabajo, siendo acumulables, por tratarse de hechos distintos, toda vez que la indemnización es debida a un accidente que produce inutilidad física para el trabajo, y el haber nace y se regula por los años de servicios prestados y jornales máximos devengados.

Artículo 414. La Administración de Marina no concederá las pensiones vitalicias autorizadas por el artículo 168 de este texto a las personas que opten por la aplicación de la legislación de accidentes, ni sustituirá con el seguro las obligaciones impuestas a los patronos.

Artículo 415. Los expedientes de accidentes del trabajo se tramitarán en los Apostaderos respectivos, y una vez ultimados, se remitirá al Ministerio de Marina, para constancia, un testimonio en que deberá hacerse constar la providencia de los Ordenadores de pagos disponiendo su liquidación y pago, la nómina en que disponga se comprendan y la fecha de su pago, con lo que ha de darse por terminado el expediente.

Artículo 416. Las resoluciones definitivas que dicten los Capitanes generales en los casos previstos en este Reglamento, se notificarán a los interesados en la forma que prescriben los artículos 54, 55, 60 y 61 de la ley de Enjuiciamiento de Marina. Contra ellas podrá entablarse el recurso de alzada, dentro de los cinco días laborables siguientes al de la notificación. Este recurso se interpondrá por escrito, en papel común, ante el Capitán general del Departamento, quien lo cursará, con los antecedentes, al Ministerio de Marina para la resolución que proceda.

La resolución ministerial determinará el haberse apurado la vía gubernativa o el efecto de la declaración ante los Tribunales.

Artículo 417. El derecho a reclamar indemnización por accidente del trabajo, cuando por cualquier motivo no se hayan seguido los trámites que establecen estas disposiciones reglamentarias especiales para concederla de oficio, o cuando haya fallecido la víctima, se extinguirá, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 220.

#### CAPITULO IV

DE LA PREVISIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN EL RAMO DE MARINA

Artículo 418. En materia de previsión de accidentes del trabajo se

estará, desde luego, a lo dispuesto en el artículo 246.

Artículo 419. Las responsabilidades penales y administrativas sobre previsión de accidentes se exigirán y harán efectivas con entera independencia de la obligación del Estado de aumentar en su caso la indemnización, a tenor del artículo 165.

#### CAPITULO V

DE LAS INTERVENCIONES EN EL RAMO DE MARINA

Artículo 420. En cada Capitanía general se llevará un libro-registro de los accidentes del trabajo.

Artículo 421. Siempre que se conceda indemnización con motivo de un accidente del trabajo, el Capitán general remitirá por duplicado al Ministerio de Marina un Boletín, que se ajustará al modelo consignado en el artículo 237. Uno de los ejemplares deberá remitirse trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 422. Los operarios lesionados se incluirán en el parte, cuyo modelo se inserta en el Anexo 2.º, que remitirán los Jefes de Sanidad de los Arsenalas, por conducto de los del Departamento, al Centro de Estadística del Ministerio.

Artículo 423. Los certificados sanitarios, de los cuales, conforme a las disposiciones vigentes, han de estar provistos todos los individuos de la Maestranza eventual y aprendices de la misma, tendrán los datos sobre enfermedades y lesiones que puedan conducir a la más recta aplicación del presente texto, sin que en ningún caso, en tales certificados, puedan hacerse valoraciones previas respecto a la disminución de capacidad funcional de los obreros que pudieran apreciarse como consecuencia del examen médico.

#### TITULO V

Disposiciones reglamentarias aplicables a los demás Departamentos ministeriales.

Artículo 424. La tramitación previa gubernativa de los accidentes que sobrevengan en los obreros de cualquier Departamento ministerial, distinto de los de Guerra y Marina, habrá de contener necesariamente como normas o prescripciones comunes, aparte de las que especialmente pueda establecer cada Centro, las siguientes:

1.ª Prestación inmediata de la asistencia médica y farmacéutica al lesionado, como primera obligación, derivada de la calidad del patrono, del Estado, conforme al artículo 160 y concordantes, a la que deberá proveerse por el Jefe inmediato de la obra o servicio donde se preste el trabajo.

2.ª Abono de las tres cuartas partes del jornal o del haber.

3.ª Comprobación inmediata y sucinta del hecho o motivo del accidente y de sus circunstancias.

4.ª Instrucción del oportuno expediente, bien de oficio, bien a instancia acompañada de los documentos propios para fundamentar la reclamación.

5.ª Justificación de la curación o incapacidad o muerte del obrero en la forma determinada por las disposiciones reglamentarias generales.

6.ª La resolución que recaiga, sea cualquiera la categoría del Jefe a quien el Reglamento especial faculte para ordenarla, determinará el haberse apurado la vía gubernativa a los efectos de la reclamación ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 425. Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tengan por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente, por los inmediatos Jefes del accidentado, al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio, y remitirán al de Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 426. En lo no prescrito en las disposiciones reglamentarias especiales de los ramos de Guerra, Marina y demás Departamentos ministeriales, serán aplicables las disposiciones reglamentarias generales del título II.

(Continuará)

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta Corte en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del despacho del Gobierno Civil, cesando en el mismo el Secretario general D. José Die y Mas.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia a los efectos correspondientes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

*Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR N.º 96

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Santorcaz en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Finca de D. Andrés Sancha.

*Zona declarada infecta:* Dicha finca.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos,

como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Gobernador interino,  
José Die y Mas

(Núm. 2.775)

## Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Chinchón a Valdelaguna, y Morata a Perales de Tajuña, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—647)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—648)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—649)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Colmenar Viejo a Guadalajara y Colmenar Viejo a Torrelodones, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
S. Viñals  
(E.—650)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 83 de la calle de Embajadores, el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde, delegado de Hacienda, por su decreto de 20 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 19 de Agosto último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 25 de Octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—673)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

### DE LO

## CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Francisco de los Cobos Fuentes ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 14 de Abril de 1926, relativo a la antigüedad del recurrente como Oficial 2.º opositor del 1.º de Abril de 1920 y abono de diferencia de haberes.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

Juan Manuel Corujo

(Num. 2.754)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte y por doña Ana Forte Hernández se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 21 de Mayo de 1926, que confirmó otro del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte referente a liquidación practicada por impuestos de *plus valia* en una finca propiedad de la reclamante, sita en el Camino Alto de Vicálvaro, número 8, y dicho Tribunal ha acordado hacerlo público por el presente, para conocimiento de cuantos tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

P. H.

Ldo. Antonio Bermudo  
(Núm. 2.807)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de Alcalá de Henares se sigue por el delito de disparo y lesiones contra Manuel de Jesús Moreno y Muñoz, se ha acordado, en providencia de 7 de los corrientes, sea llamado por edictos el procesado referido Jesús Moreno y Muñoz, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a en que aquella inserción se verifique, comparezca ante esta Sección 4.ª a la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena Condicional; apercibido de que, si no lo verifica, quedarán sin efecto los beneficios que le hayan sido otorgados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 13 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,  
por Cadenas  
P. H.

Eduardo Aguilar  
(Núm. 2.711) (B.—1.271)

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

A virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, en autos declarativos de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Paula Benito Lucía, contra doña Magencia Camazón, sobre reclamación de cantidad, mediante a ignorarse el domicilio de la doña Magencia Camazón, se cita a ésta por la presente, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 7 de Octubre próximo, a absolver la confesión en juicio interesada por la parte actora; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,  
P. S.

Francisco de Andrés  
(C.—238)

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veinte del corriente,

dictada en las diligencias preparatorias de la ejecución, promovidas por el Procurador D. Francisco Brualla, en nombre de D. Eusebio Sánchez Martínez, contra D. Julián Mogín, se cita a este último señor, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el día siete de Octubre próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, a fin de que, bajo juramento, reconozca como suya, legítima y de su puño y letra, la firma y rúbrica que con su nombre y primer apellido autoriza el acepto de dos letras primeras de cambio, fecha veinte de Septiembre de mil novecientos veinticinco, por la suma de siete mil quinientas pesetas cada una, libradas por D. Eusebio Sánchez a la orden de sí mismo, valor recibido y con vencimiento ambas al cinco de Enero del corriente año; apercibiéndole que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, se le declarará confeso en la legitimidad de dichas firmas y rúbricas al solo efecto del despacho de la ejecución, si se solicitase.

Madrid, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Ante mí,

Ldo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(A.—1.177)

### Juzgados municipales

#### CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido por D. Eugenio Sánchez Valdemoro, a nombre de D. Julio Pérez Bermúdez, contra D. Enrique López de Alarcón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes muebles de la propiedad del demandado, que han sido tasados en la cantidad de quinientas pesetas, y se hallan depositados en poder del propio demandado, paseo de María Cristina, número diez, piso segundo; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día once de Octubre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello han de depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. en Madrid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cid

(A.—1.175)

#### UNIVERSIDAD

En autos de juicio verbal que pendan en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, seguidos a instancia del Procurador D. Luis de Santiago, como apoderado de la «Co-

operativa de funcionarios de la carrera Administrativa», contra D. Pedro Díaz Olierd, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En Madrid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiséis.— D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente de este Juzgado distrito de la Universidad; habiendo examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Cooperativa de funcionarios de la carrera Administrativa», representada por el Procurador D. Luis de Santiago, contra don Pedro Díaz Olierd, de ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad,

### Fallo:

Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Pedro Díaz Olierd, de ignorado domicilio, a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a la «Cooperativa de funcionarios de la carrera Administrativa» o quien legalmente la represente la cantidad de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos de principal, el interés estipulado de seis por ciento anual de expresada suma, desde el día primero de Julio pasado hasta el completo pago, cuarenta pesetas en concepto de cláusula penal, con expresa imposición de las costas de este juicio a referido demandado D. Pedro Díaz Olierd, al que se notifique esta sentencia por medio de edictos. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Madrid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Luis Naharro

(A.—1.176)

## COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS

### DE LA 1.ª REGION

#### AVISO

El anuncio publicado con fecha 6 del presente mes, relativo a la subasta para la adquisición de los elementos transportables para barracones de alojamiento provisional de tropa, primer lote, carpintería de hierro, y segundo lote, carpintería de madera, se rectifica en el sentido de que el importe de la garantía para tomar parte en dicha subasta será el del 3 por 100, y, por tanto, el del primer lote asciende a 8.854,34 pesetas y el del segundo lote a 3.097,10, así como el modelo de la proposición se rectifica también en el mismo sentido de ser el resguardo del depósito correspondiente solamente del 3 por 100, todo de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio último.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

El Coronel Ingeniero Comandante,

Pedro Soler

(E.—591 bis)

# CUARTA DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

## PROVINCIA DE MADRID

### ANUNCIO DE SUBASTA

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto último el plan de aprovechamientos que se ha de llevar a cabo durante el año forestal de 1926-27, en los montes del Estado a cargo de esta División, se hace saber que el día 14 de Octubre próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de esta provincia, en cuyos términos radican los montes que se citan, la subasta de los aprovechamientos que se detallan en el estado que se inserta a continuación, rigiendo para dichos actos los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Alcaldías de los pueblos respectivos, y de no presentarse licitadores a dichas primeras subastas se celebrarán las segundas el día 25 del mismo mes y horas.

NOMBRES DE LOS MONTES	TERMINO municipal	CLASE DE aprovechamiento	UNIDADES	Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	DURACION del aprovechamiento	HORA DE subasta
Las Garifias . . . . .	Buitrago del Lozoya . . . . .	Pastos . . . . .	300 reses lanares . . . . .	80	1.600	1.º de Octubre de 1926 a 31 de Agosto de 1927 . . . . .	Once.
Cuenca Alta del Arroyo de la Ciguñuela . . . . .	Braojos . . . . .	Pastos . . . . .	40 reses mayores . . . . .	36	3.000	Cinco años forestales . . . . .	Once.
Perímetro de Canencia . . . . .	Canencia . . . . .	Pastos . . . . .	80 reses mayores . . . . .	80	12.500	Cinco años forestales . . . . .	Once.
Perímetro de Canencia . . . . .	Canencia . . . . .	Pastos . . . . .	200 reses lanares y 10 vacunas . . . . .	40	400	Año forestal . . . . .	Doce.
Perímetro de Lozoya . . . . .	Lozoya . . . . .	Pastos . . . . .	800 reses lanares y 35 vacunas . . . . .	366	1.750	Año forestal . . . . .	Once.
Perímetro de Lozoya . . . . .	Lozoya . . . . .	Maderas . . . . .	66 metros cúbicos . . . . .		1.980	Tres meses . . . . .	Doce.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Lara.  
(Núm. 2.683)

(E.—595)

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE PERALES

A las once y doce horas, respectivamente, del siguiente día al en que cumplan veinte, sin descontar los inhábiles, después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, las subastas para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios, siguientes:

A las once horas, la de los pastos de invierno de la parte no labrada de dicho monte, para 1.000 cabezas lanares, desde la adjudicación definitiva del remate hasta el día 15 de Mayo de 1927, bajo el tipo de 5.000 pesetas, con obligación de respetar los sotos y las eras, desde el 20 de Mayo hasta la terminación del contrato.

A las doce horas, la de los pastos de rastrojera de la parte labrada de dicho monte, para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 600 pesetas.

Para tomar parte en los remates deberá depositarse, previamente, sobre la mesa, el 5 por 100 del tipo de tasación, y los aprovechamientos se sujetarán a las condiciones que constan en los pliegos respectivos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de los mencionados remates, y si todas o alguna de ellas quedare desierta, se celebrarán otros segundos remates diez días después, sin descontar los inhábiles, a las mismas horas y en el mismo local, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos que sirvieron de base para las primeras.

Villanueva de Perales, 14 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Mariano Povedano  
(E.—611)

### LOS MOLINOS

El día 30 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, las subastas siguientes:

A las doce horas, la de pastos de la dehesa de Fuentepajar, para 300 cabezas de ganado cabrío y 100 vacuno, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

A las trece, la de pastos de la dehesa de Peñalotolva, para 200 cabezas lanares o 30 vacuno y 200 cabríos, bajo el tipo de 600 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el acto de las subastas.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas en dicho día, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre, en las mismas condiciones.

Los Molinos, 12 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Domingo Herrero  
(Núm. 2.784) (E.—667)

El día 30 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien le sustituya, las subastas siguientes:

A las nueve, la de leñas de cambroño, del monte El Pinar.

A las diez, la de pastos del mismo monte para 1.000 cabezas de ganado lanar, 400 vacunos y 25 mayores.

A las once, la de pastos de igual monte para 500 cabezas de ganado cabrío, todas ellas bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables hasta el acto de la subasta.

Caso de no tener efecto alguna de las subastas en dicho día, se celebrará la segunda el día 10 de Octubre, en las mismas condiciones.

Los Molinos, 12 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Domingo Herrero  
(E.—668)

### ROBLEDO DE CHAVELA

El día 20 de Octubre próximo venidero tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, las subastas siguientes:

A las nueve, la de aprovechamiento de pastos, por año forestal, del prado Ontiveros, de estos propios, para 15 cabezas de ganado vacuno y tipo de 150 pesetas.

A las diez, la de aprovechamiento de pastos, por año forestal, del prado Almojón, de estos propios, para 100 cabezas lanares y tipo de 300 pesetas.

A las once, la de aprovechamiento de pastos en el monte denominado Cerro de Robledillo, de estos propios, por año forestal, para 200 cabezas lanares y tipo de 150 pesetas.

A las doce, la de aprovechamiento de pastos en el monte denominado dehesa de Fuente Anguila, de estos propios, para 600 cabezas lanares y 300 cabríos, desde que se haga entrega del monte hasta el día 30 de Abril de 1927, por el tipo de 5.000 pesetas.

A las trece, la de aprovechamiento de resinación en el monte denominado Cerro de Robledillo, de estos propios, durante un quinquenio que comprenderá desde el año 1927 al 1931 por el tipo de 32.500 pesetas por dicho quinquenio.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, en papel de clase octava y con arreglo al modelo que se expresa a continuación, las que se podrán presentar cualquier día y el de la subasta, media hora antes de dar comienzo a la misma, habiendo hecho, previamente, el depósito del 5 por 100 en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto alguna subasta, se celebrará la segunda diez días después, a la misma hora y bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Robledo de Chavela, 15 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Antonio Esteban

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., enterado del anuncio de la subasta de..., se comprometo a su adquisición por el precio de..., (en letra) pesetas y acepta todas las condiciones,

tanto administrativas como económicas que se citan en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

(E.—674)

### CERCEDILLA

El día 15 de Octubre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez, la del «Prado Regidor», de pastos para 20 cabezas de ganado vacuno, 80 cabrío y 10 mayores, bajo el tipo de 900 pesetas.

A las once, la del Prado Majaserranos», para 20 cabezas de ganado vacuno y 70 cabrío, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas.

A las doce, la del «Prado de Hojarasca», para 20 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de nueve a doce de la mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de la clase 8.ª, en pliego cerrado, durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Cercedilla, a 16 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,  
Pantaleón de Francisco

### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., clase, enterado del anuncio de subastas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número... de... ofrece por el aprovechamiento de pastos del prado..., la cantidad... (en letra)... pesetas, y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 2.759) (E.—636)

### ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.